



Resolución de Secretaría General

Lima, 06 de enero de 2020

No. 001-2020-EF/13

VISTOS: El Memorando N° 0006-2020-EF/42.02 que adjunta el Informe N° 0006-2020-EF/42.02; el Informe Escalafonario anexo al Memorando N° 2691-2019-EF/43.02; y la solicitud con Hoja de Ruta N° 195747-2019, presentada por la señora Betty Armida Sotelo Bazán, por la cual requiere acceder al beneficio de defensa y asesoría legal a fin de que brinde su declaración en calidad de testigo en la investigación seguida por la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Equipo Especial – 1er Despacho - del Ministerio Público, Caso N° 506015504-2017-31-0, investigación seguida contra el señor Pedro Pablo Kuczynski Godard y otros por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos en agravio del Estado y otros, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; y que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el segundo párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emite la Directiva que regula el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante, la Directiva de SERVIR), modificada, entre otros, por el artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, cuyo literal a) del numeral 6.3 referido a los requisitos de admisibilidad de la solicitud, dispone que el pedido sea dirigido al Titular de la entidad, entendiéndose para estos efectos a la máxima autoridad administrativa, siendo en el presente caso, la Secretaria General, conforme a lo dispuesto por el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada Directiva, concordante con el artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de



Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41;

Que, el segundo párrafo del sub numeral 6.4.2 de la precitada Directiva de SERVIR, dispone que el informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces, debe pronunciarse respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, habiéndose pronunciado en el Informe N° 0006-2020-EF/42.02 en el sentido que no se advierte circunstancia alguna que amerite solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado la intervención de procuradores ad hoc que cautelen los intereses de la entidad;

Que, en caso se considere procedente la solicitud, ello se aprueba mediante resolución del Titular de la entidad, la que debe ser emitida en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud, de conformidad con el sub numeral 6.4.3 de la citada Directiva de SERVIR; asimismo, una vez aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 6.4.4 de la Directiva de SERVIR sobre la materia;

Que, mediante documentos bajo la Hoja de Ruta N° 195747-2019, la señora Betty Armida Sotelo Bazán requiere acceder al beneficio de defensa y asesoría legal en la investigación seguida por la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Equipo Especial – 1er Despacho - del Ministerio Público contra el señor Pedro Pablo Kuczynski Godard y otros por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos en agravio del Estado y otros, toda vez que mientras desempeñó el cargo de Ministro de Economía y Finanzas dio normas que se habrían materializado en acuerdos corruptos para que se otorgue la buena pro a la concesionaria IIRSA SUR (tramo 2 y 3) y TRASVASE OLMOS; en la cual ha sido citada a fin de que brinde su declaración en calidad de testigo, en el Caso N° 506015504-2017-31-0;

Que, de conformidad con el Informe N° 0006-2020-EF/42.02 y lo referido por la Oficina de Recursos Humanos en el Informe Escalafonario anexo al Memorando N° 2691-2019-EF/43.02, así como de la solicitud presentada por la señora Betty Armida Sotelo Bazán, se comprueba que dicha persona ejerció el cargo de Directora Ejecutiva de la ex Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas desde el 6 de enero de 2004, en mérito a la Resolución Ministerial N° 004-2004-EF/10 y cesó en el cargo el 11 de agosto de 2006, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 442-2006-EF/43;





Resolución de Secretaría General

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 0006-2020-EF/42.02, la declaración en calidad de testigo de la solicitante en la investigación seguida por la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Equipo Especial – 1er Despacho - del Ministerio Público, Caso N° 506015504-2017-31-0 contra el señor Pedro Pablo Kuczynski Godard y otros por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos en agravio del Estado y otros, durante su periodo como Ministro de Economía y Finanzas, entre los años 2004 y 2005, se debe a que en dicho periodo ostentaba la calidad de Directora Ejecutiva de la ex Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 0006-2020-EF/42.02, la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la señora Betty Armida Sotelo Bazán cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; razón por la cual corresponde aprobar el otorgamiento de la defensa legal solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41; y, en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la señora Betty Armida Sotelo Bazán, en la investigación seguida por la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Equipo Especial – 1er Despacho - del Ministerio Público, contra el señor Pedro Pablo Kuczynski Godard y otros, por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos en agravio del Estado y otros, Caso N° 506015504-2017-31-0, en la cual ha sido citada a fin de que brinde su declaración en calidad de testigo.

Artículo 2. Disponer que la Oficina General de Administración adopte las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa legal concedida en el artículo que antecede, conforme al marco de sus competencias, la normatividad de la materia y a los fundamentos expuestos en los considerados de la presente Resolución Secretarial.





Artículo 3. Notificar la presente resolución a la señora Betty Armida Sotelo Bazán, así como a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese y comuníquese.



.....
KITTY TRINIDAD GUERRERO
Secretaría General
Ministerio de Economía y Finanzas